

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	11001-33-35-012-2013-00286-00
Accionante :	LUZ STELLA FORIGUA DE SAENZ
Accionado :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

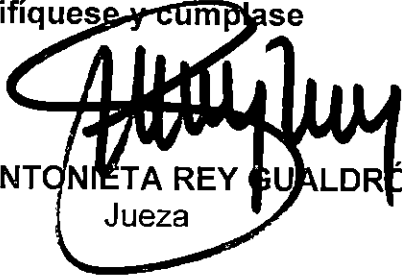
Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Obedézcase y Cúmplase

Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, con sentencia de segunda instancia del 3 de agosto de 2017, mediante la cual revocó el fallo de primera instancia del 13 de enero de 2017, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió a las pretensiones de la demanda, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, en sentencia de segunda instancia del 3 de agosto de 2017, mediante la cual revocó el fallo de primera instancia del 13 de enero de 2017, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.
- 2.-** Cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

Rad. núm. 110013335-012-2013-00286-00
Demandante: Luz Stella Forigua de Sáenz
Demandado: UGPP

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
---	---	---

[Faint handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	11001-33-35-018-2014-00254-00
Demandante	:	LUIS FELIPE LÓPEZ NARANJO
Demandado	:	NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS (SUPRIMIDO)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Cita Audiencia de Conciliación

Mediante sentencia de primera instancia, proferida el 1 de diciembre de 2017 (fs. 301 a 307), este despacho accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada a través de mensaje al buzón electrónico, el 1 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 (fs. 308 a 313).

La entidad demandada, extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, actuando a través de la Fiduciaria la Previsora, vocera del PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURIDICA EXITNTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que sustentó a través de memorial radicado el 13 de diciembre de 2017 (fs. 314 a 328).

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir sobre la concesión del recurso es procedente citar a las partes a audiencia de conciliación, diligencia de obligatoria asistencia, so pena de declarar desierto el recurso si el apelante no asiste.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

- 1. **FIJAR** el día jueves primero (1) de marzo de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.
- 2. **Prevenir** a las partes sobre el carácter obligatorio de la asistencia a la audiencia de conciliación, y **ADVERTIR** que si el apelante no asiste a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	11001-33-35-019-2014-00217-00
Accionante :	MARTHA FORERO CORREDOR
Accionado :	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Obedézcase y Cúmplase

Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, con sentencia de segunda instancia del 27 de octubre de 2017, mediante la cual modificó el numeral tercero y cuarto del fallo de primera instancia del 27 de julio de 2016, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió a las pretensiones de la demanda, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

1.- **Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, en sentencia de segunda instancia del 27 de octubre de 2017, mediante la cual modificó el numeral tercero y cuarto del fallo de primera instancia del 27 de julio de 2016, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

2.- Cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

Rad. núm. 110013335-019-2014-00217-00
Demandante: Martha Forero Corredor
Demandado: Unidad Nacional de Protección

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 FEB 2014 a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	11001-33-35-020-2014-00216-00
Accionante :	ERIBERTO PÉREZ PÉREZ
Accionado :	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Obedézcase y Cúmplase

Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, con sentencia de segunda instancia del 21 de septiembre de 2017, mediante la cual confirmó parcialmente el fallo de primera instancia del 27 de julio de 2016, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió a las pretensiones de la demanda, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, en sentencia de segunda instancia del 21 de septiembre de 2017, mediante la cual confirmó parcialmente el fallo de primera instancia del 27 de julio de 2016, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

2.- Cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

Rad. núm. 110013335-020-2014-00216-00
Demandante: Eriberto Pérez Pérez
Demandado: Unidad Nacional de Protección

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA GENERAL	Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 FEB 2016 a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	11001-33-35-020-2014-00279-00
Accionante :	MARÍA MAGDALENA GÓMEZ PALACIOS
Accionado :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Obedézcase y Cúmplase

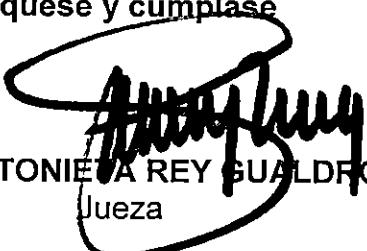
Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, con sentencia de segunda instancia del 6 de julio de 2017, mediante la cual confirmó parcialmente el fallo de primera instancia del 27 de enero de 2017, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió a las pretensiones de la demanda, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

1.- **Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, en sentencia de segunda instancia del 6 de julio de 2017, mediante la cual confirmó parcialmente el fallo de primera instancia del 27 de enero de 2017, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

2.- Cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

Rad. núm. 110013335-020-2014-00279-00
Demandante: María Magdalena Gómez Palacios
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 FEB 2014</u> a las 08:00 a.m.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	11001-33-35-021-2014-00269-00
Demandante	:	TITO JAVIER PINZÓN GÓMEZ
Demandado	:	NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS (SUPRIMIDO)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Cita Audiencia de Conciliación

Mediante sentencia de primera instancia, proferida el 7 de noviembre de 2017 (fs. 249 a 255), este despacho accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada a través de mensaje al buzón electrónico, el 7 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 (fs. 256 a 258).

La entidad demandada, extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, actuando a través de la Fiduciaria la Previsora, vocera del PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURIDICA EXITNTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que sustentó a través de memorial radicado el 22 de noviembre de 2017 (fs. 259 a 268).

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir sobre la concesión del recurso es procedente citar a las partes a audiencia de conciliación, diligencia de obligatoria asistencia, so pena de declarar desierto el recurso si el apelante no asiste.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1. **FIJAR** el día jueves primero (1) de marzo de 2018, a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.
2. **Prevenir** a las partes sobre el carácter obligatorio de la asistencia a la audiencia de conciliación, y **ADVERTIR** que si el apelante no asiste a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN

Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	11001-33-35-023-2014-00129-00
Demandante	:	LUIS ENRIQUE ROBAYO AREVALO
Demandado	:	NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS (SUPRIMIDO)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Cita Audiencia de Conciliación

Mediante sentencia de primera instancia, proferida el 24 de noviembre de 2017 (fs. 299 a 306), este despacho accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada a través de mensaje al buzón electrónico, el 27 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 (fs. 308 a 311).

La entidad demandada, extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, actuando a través de la Fiduciaria la Previsora, vocera del PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURIDICA EXITNTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que sustentó a través de memorial radicado el 1 de diciembre de 2017 (fs. 312 a 324).

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir sobre la concesión del recurso es procedente citar a las partes a audiencia de conciliación, diligencia de obligatoria asistencia, so pena de declarar desierto el recurso si el apelante no asiste.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

- 1. **FIJAR** el día jueves primero (1) de marzo de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.
- 2. **Prevenir** a las partes sobre el carácter obligatorio de la asistencia a la audiencia de conciliación, y **ADVERTIR** que si el apelante no asiste a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	11001-33-35-023-2014-00330-00
Accionante :	MISAE AGUILERA PARRA
Accionado :	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Obedézcase y Cúmplase

Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, con sentencia de segunda instancia del 27 de octubre de 2017, mediante la cual modificó el numeral tercero y cuarto del fallo de primera instancia del 27 de julio de 2016, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió a las pretensiones de la demanda, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, en sentencia de segunda instancia del 27 de octubre de 2017, mediante la cual modificó el numeral tercero y cuarto del fallo de primera instancia del 27 de julio de 2016, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

2.- Cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

Rad. núm. 110013335-023-2014-00330-00
Demandante: Misael Aguilera Parra
Demandado: Unidad Nacional de Protección

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
--	---	---

[Faint, illegible handwritten text]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	11001-33-35-029-2014-00293-00
Demandante	:	DAVID ENRIQUE GÓMEZ SÁNCHEZ
Demandado	:	NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS (SUPRIMIDO)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Cita Audiencia de Conciliación

Mediante sentencia de primera instancia, proferida el 24 de noviembre de 2017 (fs. 291 a 298), este despacho accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada a través de mensaje al buzón electrónico, el 27 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 (fs. 299 a 302).

La entidad demandada, extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, actuando a través de la Fiduciaria la Previsora, vocera del PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURIDICA EXITNTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que sustentó a través de memorial radicado el 12 de diciembre de 2017 (fs. 303 a 314).

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir sobre la concesión del recurso es procedente citar a las partes a audiencia de conciliación, diligencia de obligatoria asistencia, so pena de declarar desierto el recurso si el apelante no asiste.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1. **FIJAR** el día jueves primero (1) de marzo de 2018, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.
2. **Prevenir** a las partes sobre el carácter obligatorio de la asistencia a la audiencia de conciliación, y **ADVERTIR** que si el apelante no asiste a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRON

Jueza

XGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	11001-33-35-029-2014-00299-00
Accionante :	NUBIA MARINA CLAVIJO CRUZ
Accionado :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Obedézcase y Cúmplase

Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, con sentencia de segunda instancia del 6 de octubre de 2017, mediante la cual confirmó el fallo de primera instancia del 30 de agosto de 2016, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió a las pretensiones de la demanda, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, en sentencia de segunda instancia del 6 de octubre de 2017, mediante la cual confirmó el fallo de primera instancia del 30 de agosto de 2016, proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

2.- Cumplido lo anterior, procédase a efectuar la liquidación de gastos del proceso, entregar los remanentes si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

Rad. núm. 110013335-029-2014-00299-00
Demandante: Nubia Marina Clavijo Cruz
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	11001-33-35-030-2014-00368-00
Demandante	:	EDELBA FORERO QUITIAN
Demandado	:	NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS (SUPRIMIDO)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Cita Audiencia de Conciliación

Mediante sentencia de primera instancia, proferida el 5 de diciembre de 2017 (fs. 301 a 308), este despacho accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada a través de mensaje al buzón electrónico, el 7 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 (fs. 309 a 312).

La entidad demandada, extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, actuando a través de la Fiduciaria la Previsora, vocera del PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURIDICA EXITNTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que sustentó a través de memorial radicado el 15 de diciembre de 2017 (fs. 313 a 324).

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir sobre la concesión del recurso es procedente citar a las partes a audiencia de conciliación, diligencia de obligatoria asistencia, so pena de declarar desierto el recurso si el apelante no asiste.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1. **FIJAR** el día jueves primero (1) de marzo de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.
2. **Prevenir** a las partes sobre el carácter obligatorio de la asistencia a la audiencia de conciliación, y **ADVERTIR** que si el apelante no asiste a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
 Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
---	---	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00126-00
Demandante	:	ÁLVARO ÁNGEL AGUDELO
Demandado	:	NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS (SUPRIMIDO)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Cita Audiencia de Conciliación

Mediante sentencia de primera instancia, proferida el 1 de diciembre de 2017 (fs. 260 a 267), este despacho accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada a través de mensaje al buzón electrónico, el 1 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 (fs. 268 a 273).

La entidad demandada, extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, actuando a través de la Fiduciaria la Previsora, vocera del PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURIDICA EXITNTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que sustentó a través de memorial radicado el 15 de diciembre de 2017 (fs. 274 a 284).

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir sobre la concesión del recurso es procedente citar a las partes a audiencia de conciliación, diligencia de obligatoria asistencia, so pena de declarar desierto el recurso si el apelante no asiste.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1. **FIJAR** el día jueves primero (1) de marzo de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.
2. **Prevenir** a las partes sobre el carácter obligatorio de la asistencia a la audiencia de conciliación, y **ADVERTIR** que si el apelante no asiste a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN

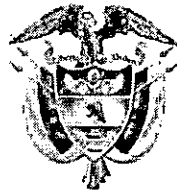
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.:	11001-33-35-718-2015-00001-00
Accionante :	ANA BEATRIZ GÓMEZ DE NARANJO
Accionado :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Ejecutivo - Ley 1437 de 2011 - Reprograma Audiencia Inicial

A través de auto de 27 de octubre de 2017 (fl. 179), este Despacho fijó fecha para realizar audiencia inicial la cual se programó para el once (11) de abril de 2018, a las dos y veinte de la tarde (2:20 p.m.), no obstante, en esa misma hora se programó diligencia judicial en otro proceso, motivo por el cual no es posible llevar a cabo dicha audiencia.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva hora, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el día miércoles once (11) de abril de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Sede Judicial del CAN - Carrera 57 Núm. 43-91.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1º.- FIJAR el día miércoles once (11) de abril de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso.

2º.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3º. ADVERTIR a la entidad accionada el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

4º.- RECONOCER personería al abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 19.456.810 de Bogotá portador de la tarjeta profesional núm. 46.146 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

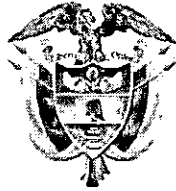

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
 Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342-057-2016-00142-00
Accionante :	MELBA EDITH TORRES DE NIÑO
Accionado :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Obedézcase y Cúmplase

Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, con auto de 19 de septiembre de 2017, mediante el cual confirmó el auto de 27 de junio de 2017 proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que negó el llamamiento en garantía solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, en auto de 19 de septiembre de 2017, mediante el cual confirmó el auto de 27 de junio de 2017, proferido por este Juzgado que negó el llamamiento en garantía solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

2.- Por Secretaría, adjuntar el cuaderno de apelación al cuaderno principal del proceso de la referencia, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



RECIBIDO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	11001-33-42-057-2016-00474-00
Demandante	:	CARLOS EMILIO OVIEDO TRIANA
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Cita Audiencia de Conciliación

Mediante sentencia de primera instancia, proferida el 28 de noviembre de 2017 (fs. 100 a 111), este despacho accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada a través de mensaje al buzón electrónico, el 30 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 (fs. 112 a 117).

La entidad demandada COLPENSIONES, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que sustentó a través de memorial radicado el 13 de diciembre de 2017 (fs. 118 a 122).

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir sobre la concesión del recurso es procedente citar a las partes a audiencia de conciliación, diligencia de obligatoria asistencia, so pena de declarar desierto el recurso si el apelante no asiste.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

- 1. **FIJAR** el día jueves primero (1) de marzo de 2018, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.
- 2. **Prevenir** a las partes sobre el carácter obligatorio de la asistencia a la audiencia de conciliación, y **ADVERTIR** que si el apelante no asiste a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRON
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRONICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. :	11001-33-42-057-2016-00347-00
Accionante :	MARTHA ESMERALDA TORRES BUENAVENTURA
Accionado :	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Obedézcase y Cúmplase

Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, con auto de 7 de noviembre de 2017 (fs. 81 a 85), mediante el cual declaró la falta de competencia y resolvió remitir el expediente de la referencia a este Juzgado, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, en auto de 7 de noviembre de 2017, mediante el cual declaró la falta de competencia y resolvió remitir el expediente de la referencia a este Juzgado.

2.- Avocar conocimiento del presente asunto.

3.- Ejecutoriado este auto, por Secretaría ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONETA REY GUALDRÓN
Jueza

Rad. núm. 110013342-057-2016-00347-00
Demandante: Martha Esmeralda Torres Buenaventura
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
---	---	---

[Faint handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. :	11001-33-42-057-2016-00488-00
Accionante :	CIRO ALFONSO BELLÓN GARCÍA
Accionado :	FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Convoca Audiencia Inicial

Vencidos los términos de contestación de la demanda y de traslado de excepciones, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el dieciséis (16) de mayo de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la Sede Judicial del CAN - Carrera 57 Núm. 43-91.

Adviértase a los apoderados que su asistencia a la audiencia programada es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor del numeral 4 del referido artículo 180.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

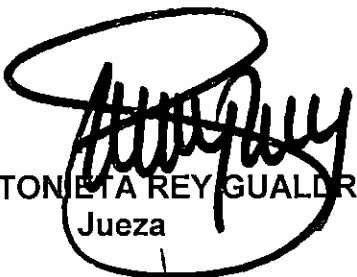
1º.- FIJAR el día dieciséis (16) de mayo de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso.

2º.- ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3°. ADVERTIR a la entidad accionada el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

4°.- RECONOCER personería al abogado William Armando Velasco Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 19.217.738 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional núm. 17.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderado del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folios 35 y 36 del cuaderno de medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342-057-2016-00528-00
Accionante :	CRISTINA GAVIRIA DE IREGUI
Accionado :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Obedézcase y Cúmplase

Ha venido el expediente bajo examen, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, con auto de 15 de noviembre de 2017, mediante el cual confirmó el auto de 2 de junio de 2017 proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que negó el llamamiento en garantía solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, en auto de 15 de noviembre de 2017, mediante el cual confirmó el auto de 2 de junio de 2017, proferido por este Juzgado que negó el llamamiento en garantía solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 2.-** Por Secretaría, adjuntar el cuaderno de apelación al cuaderno principal del proceso de la referencia, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.:	11001-33-42-057-2017-00028-00
Accionante :	LUZ MYRIAM DAZA DAZA
Accionado :	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Reprograma Audiencia Inicial

A través de auto de 19 de diciembre de 2017 (fl. 69), este Despacho fijó fecha para realizar audiencia inicial la cual se programó para el veintitrés (23) de mayo de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.), no obstante, en esa misma fecha y hora se programó diligencia judicial en otro proceso, motivo por el cual no es posible llevar a cabo dicha audiencia.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo el día miércoles nueve (9) de mayo de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Sede Judicial del CAN - Carrera 57 Núm. 43-91.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1º.- FIJAR el día miércoles nueve (9) de mayo de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso.

2º.- **ADVERTIR** a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3º. **ADVERTIR** a la entidad accionada el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

KGO

JUZGADO
57
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA ORAL

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy **19 FEB 2018** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente Num.	:	110013342-057-2017-00420-00
Accionante	:	MARÍA FERNANDA NAVARRO MUÑOZ
Accionado	:	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

Mediante auto de 20 de octubre de 2017 (fl. 25), el Despacho inadmitió la demanda y concedió el término de diez (10) días, para que conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, la parte actora subsanara los yerros advertidos en la mencionada providencia.

Dentro de la oportunidad legal, a través de memorial de 3 de noviembre de 2017 (fs. 26 y 27), la parte actora subsanó la demanda, en el sentido de estimar la cuantía.

Así las cosas, examinada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento de primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora **María Fernanda Navarro Muñoz** contra la **Universidad Militar Nueva Granada**.
2. En consecuencia, se ordena:

- a) Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
 - b) Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la **Universidad Militar Nueva Granada**, por conducto del Rector, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.
 - c) Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.
- Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.
4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiendo que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se reconoce personería al abogado **Ramón Antonio Paba Roso**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 88.140.337 de Ocaña y portador de la tarjeta profesional núm. 83.535 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRON
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	110013342057-2017-00426-00
Demandante	:	DAVID GARCÍA CARVAJAL
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Ley 1437 de 2011. Admisión.

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **David García Carvajal**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**, con el fin de que se declare la nulidad del oficio núm. 019256/ARPRE-GRUPE-1.10 del 10 de mayo de 2017, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago del beneficio adicional previsto en el parágrafo 1º del artículo 65 del Decreto 1091 de 1995.

En ese orden, por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **David García Carvajal** contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

2. En consecuencia, se ordena:

- a)** Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- b)** Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por conducto del Ministro de Defensa y/o el funcionario de mayor jerarquía, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.
- c)** Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se reconoce personería al abogado César Sánchez Aragón, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 93.443.125 de Coyaima (Tolima), y portador de la tarjeta profesional núm. 228.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente Num.	:	110013342-057-2017-00430-00
Accionante	:	EDWIN YESID CÁRDENAS BOLÍVAR
Accionado	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

Mediante auto de 27 de octubre de 2017 (fl. 242), el Despacho inadmitió la demanda y concedió el término de diez (10) días, para que conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, la parte actora subsanara los yerros advertidos en la mencionada providencia.

Dentro de la oportunidad legal, a través de memorial de 15 de noviembre de 2017 (fs. 293 y 294), la parte actora subsanó la demanda, en el sentido de individualizar el acto demandado en el poder otorgado al abogado Jhon Jairo Pinto Ramos.

Así las cosas, examinada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento de primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **Edwim Yesid Cárdenas Bolívar** contra la **Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional**.

2. En consecuencia, se ordena:

- a) Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- b) Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la **Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional**, por conducto del Ministro de Defensa Nacional o el funcionario de mayor jerarquía, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.
- c) Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

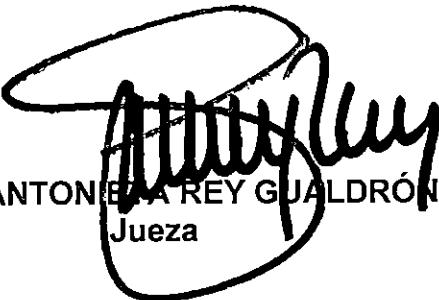
4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia

de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se reconoce personería al abogado **Jhon Jairo Pinto Ramos**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.792.957 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional núm. 196.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 294 del expediente

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIA REY GUALDRÓN
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342-057-2017-00461-00
Accionante :	DARIO DE JESÚS RUIZ TINOCO
Accionado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Acepta desistimiento de las pretensiones

Mediante auto de 17 de noviembre de 2017 (fl. 224 y 225), el Despacho inadmitió la demanda y concedió el término de diez (10) días, para que conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, la parte actora subsanara los yerros advertidos en la mencionada providencia, una vez vencido el término, el Despacho observa que la parte actora no subsanó la demanda.

No obstante, advierte el Despacho que a folio 228 del expediente, obra memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, el cual fue remitido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, considerando que en la presente controversia (i) no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y (ii) que la abogada Gloria Inés Guzmán Manrique fue facultada expresamente por el demandante para desistir (fs. 1 y 2), el mismo resulta procedente, conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y 316, numeral 4 del C.G.P.; el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.



En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **Aceptar** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.
- 2.- **Abstenerse** de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.
- 3.- **Advertir** que éste auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.
- 4.- En consecuencia, **declarar** la terminación anormal del proceso.
- 5.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente, previas las constancias de rigor. **Dispóngase** lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

KGO

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342057-2017-00465-00
Demandante :	MARIA CLAUDIA FIGUEROA INFANTE
Demandado :	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **Maria Claudia Figueroa Infante**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto proveniente del silencio administrativo negativo respecto de la petición presentada el 01 de noviembre de 2016, con radicado núm. E-2016-191008, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantías parciales, establecida en la Ley 1071 de 2006.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora **Maria Claudia Figueroa Infante** contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
2. En consecuencia, se ordena:

a).- Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

b).- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por conducto de la Ministra de Educación Nacional o el funcionario competente, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011.

c).- Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

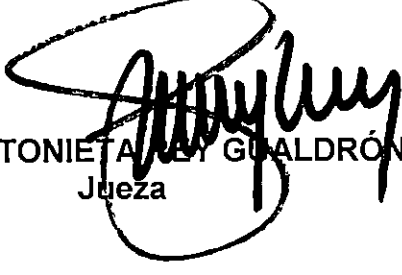
3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se reconoce personería al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 10.268.011 de Manizales y portador de la tarjeta profesional núm. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA LEY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
---	---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342057-2017-00486-00
Demandante :	JUAN CARLOS GUERRERO GONZÁLEZ
Demandado :	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Juan Carlos Guerrero González**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra el **Hospital Militar Central**, a fin de que se declare la nulidad de la resolución No. 570 del 08 de junio de 2017, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento del actor en el cargo de Jefe de Unidad del Seguridad y Defensa Código 1-16 Grado 16.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **Juan Carlos Guerrero González** contra el **Hospital Militar Central**.
2. En consecuencia, se ordena:
 - a).- Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
 - b).- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia al **Hospital Militar Central**, por conducto de su Director General o el funcionario competente, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011.
 - c).- Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta

mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
6. Se reconoce personería al abogado **Israel Antonio Gómez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.010.181.392 de Manizales y portador de la tarjeta profesional núm. 230.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GALDRÓN
 Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
---	---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342057-2017-00537-00
Accionante :	FIDEL EUCLIDES ARANGO CASTRO
Accionado :	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **FIDEL EUCLIDES ARANGO CASTRO**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, con el fin de que se declare la nulidad del oficio núm. 20173170952621 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 10 de junio de 2017, a través del cual se le negó el reconocimiento y pago de las diferencias resultantes del incremento de la base salarial equivalente al 20% de la asignación, lo anterior con fundamento en el Decreto 1794 de 2000.

En ese orden, por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, **admitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **Fidel Euclides Arango Castro** contra la **Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**.

2. En consecuencia, se ordena:

- a) Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- b) Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente providencia a la **Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**, por conducto por conducto del Ministro de Defensa Nacional y/o el funcionario de mayor jerarquía, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.
- c) Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al Agente del **Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al Director de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante **depositará** en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

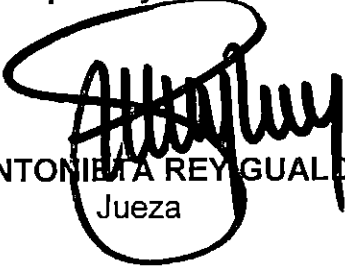
4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, **advirtiendo** que la

inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se **reconoce** personería al abogado **Álvaro Rueda Celis**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.110.245, y portador de la tarjeta profesional de abogado núm. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
---	--	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342057-2017-00541-00
Demandante :	YEIMY FABIOLA JEREZ CASAS
Demandado :	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **Yeimy Fabiola Jerez Casas**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto proveniente del silencio administrativo negativo respecto de la petición presentada el 04 de mayo de 2017, con radicado núm. E-2017-81662, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantías parciales, establecida en la Ley 1071 de 2006.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora **Yeimy Fabiola Jerez Casas** contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

2. En consecuencia, se ordena:

a).- Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

b).- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por conducto de la Ministra de Educación Nacional o el funcionario competente, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011.

c).- Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

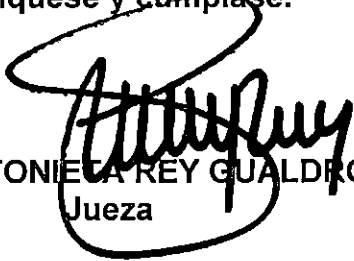
3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se reconoce personería al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 10.268.011 de Manizales y portador de la tarjeta profesional núm. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CUARTO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA GRAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 FEB 2018</u> las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.	:	11001-33-42-057-2017-00559-00
Accionante	:	JUAN CARLOS MENDOZA
Accionado	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Remite por Competencia

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Juan Carlos Mendoza**, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda contra la **Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional** y la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: i) oficio No. S-2016-030107/ANOPA-GRULI-1.10 del 04 de agosto de 2017 emitido por la Policía Nacional, mediante la cual negó el reconocimiento y reajuste del salario que la parte actora percibió mientras se encontraba en servicio activo y de la asignación de retiro de la que actualmente goza y, ii) oficio No. E-01524-201716597-CASUR Id: 252168, emitido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por medio del cual, la entidad negó el reajuste del salario y posterior asignación de retiro del demandante.

Para resolver, ha de tenerse en cuenta que el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, determinó la competencia por razón del territorio en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de la siguiente manera:

"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)"

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que el señor **Juan Carlos Mendoza**, laboró como Oficial al servicio de la Policía Nacional de Colombia, siendo su última unidad de trabajo la Estación de Policía de Ipiales – DENAR en el Departamento de Nariño, tal y como se desprende del formato de Hoja de

Servicio y la constancia emitida por el responsable de historias laborales del Grupo de Reubicación Laboral Retiros Reintegros DITAH DITAH, documentos visibles a folios 23 y 24 del expediente.

En tales condiciones, de conformidad con el numeral 14¹ del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la competencia de la presente controversia corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Pasto (Nariño).

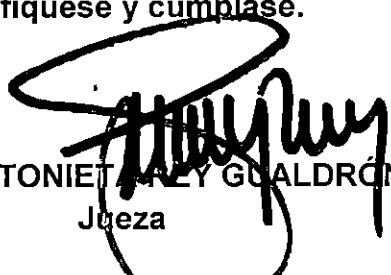
En ese orden, ante la evidente falta de competencia territorial de este Despacho, se impone declarar tal estado de cosas y en consecuencia, acorde a lo normando en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, remitir a la mayor brevedad posible el expediente para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Pasto (Nariño).

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **Declarar** la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer, tramitar y decidir la presente controversia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.- Como consecuencia de la anterior declaración, **remitir** a la mayor brevedad posible el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Pasto (Nariño) - Reparto, por intermedio de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.
3. Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA FREY GUALDRÓN
Jueza

¹ "19. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO:

a. El Circuito Judicial Administrativo de Pasto, con cabecera en el municipio de Pasto y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de Nariño"

Rad. núm. 110013342057-2017-00559-00
Demandante: Juan Carlos Mendoza
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa –Policia Nacional y CASUR

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO SECRETARÍA DE JUSTICIA SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



IFCG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342-057-2017-00562-00
Demandante :	JORGE ELIECER ORTIZ CASTILLO
Demandado :	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Jorge Eliécer Ortiz Castillo**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.**, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: i) acto ficto o presunto proveniente del silencio administrativo negativo respecto de la petición con radicación No. E-2017-129065 presentada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el 25 de julio de 2017 y ii) oficio número 20170911264741 del 11 de octubre de 2017, a través del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantía parcial, establecida en la Ley 1071 de 2006.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **Jorge Eliécer Ortiz Castillo** contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A.**

2. En consecuencia, se ordena:

a).- Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

b).- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por conducto de la Ministra de Educación Nacional o el funcionario competente, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011.

c).- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a la **Fiduciaria La Previsora S.A.**, a través de su Presidente o el funcionario competente, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

d).- Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
6. Se reconoce personería al abogado **Miguel Arcángel Sánchez Cristancho**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.911.204 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional núm. 205.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342-057-2017-00564-00
Demandante :	CARLOS WILLIAM RIVAS ARIAS
Demandado :	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Carlos William Rivas Arias**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto proveniente del silencio administrativo negativo respecto de la petición presentada el 14 de julio de 2017, con radicado núm. E-2016-122290, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantías parciales, establecida en la Ley 1071 de 2006.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **Carlos William Rivas Arias** contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

2. En consecuencia, se ordena:

a).- Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

b).- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por conducto de la Ministra de Educación Nacional o el funcionario competente, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011.

c).- Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

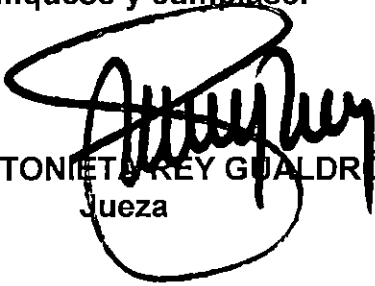
3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se reconoce personería al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 10.268.011 de Manizales y portador de la tarjeta profesional núm. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA GRAL.	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
--	---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342057-2017-00567-00
Demandante :	REINEL ANTONIO CADENA PERALTA
Demandado :	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Reinel Antonio Cadena Peralta**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto proveniente del silencio administrativo negativo respecto de la petición presentada el 26 de mayo de 2017, con radicado núm. E-2017-96298, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantías parciales, establecida en la Ley 1071 de 2006.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **Reinel Antonio Cadena Peralta** contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
2. En consecuencia, se ordena:

a).- Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

b).- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por conducto de la Ministra de Educación Nacional o el funcionario competente, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011.

c).- Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se reconoce personería al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 10.268.011 de Manizales y portador de la tarjeta profesional núm. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUADRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA GRAL.	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
--	---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. :	11001-33-42-057-2017-00574-00
Accionante :	DERCY JOHANNA IMBACHI OME
Accionado :	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

- IMPEDIMENTO -

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, procede la suscrita Jueza 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a proponer el impedimento que me asiste para conocer del presente asunto asignado por reparto, acorde con las razones que a continuación se consignan:

I. ANTECEDENTES

La señora **Dercy Johanna Imbachi Ome**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, propone demanda contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de obtener la reliquidación y pago retroactivo debidamente indexado, junto con los intereses moratorios, sobre el reajuste salarial causado desde el 1 de enero de 2013, con la inclusión de la bonificación judicial reconocida mediante el Decreto 383 de 2013.

II. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la pretensión de la señora **Dercy Johanna Imbachi Ome** versa sobre la aplicación del Decreto 0383 de 2013, a través del cual el Gobierno Nacional creó una bonificación judicial para todos los servidores judiciales, incluidos los Jueces del Circuito, categoría a la cual pertenece la suscrita Jueza 57 Administrativo de Bogotá.

Dicho Decreto 383 dispuso que la bonificación *"[...] se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud"*.

En consecuencia, se configura una causal de recusación, no solo para la suscrita Juez, sino para todos los Jueces que integran la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en esta ciudad, dado el interés que nos asiste como Jueces de la República pertenecientes a la Rama Judicial, por la aspiración de obtener que dicha bonificación judicial sea computada en su totalidad como factor salarial, configurándose el supuesto de hecho que contempla la causal objetiva de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se encuentra debidamente estructurada la causal objetiva de impedimento, no solo respecto de la suscrita Jueza 57 Administrativo del Circuito de Bogotá, sino frente a todos los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial, toda vez que hace referencia al régimen salarial y prestacional propio de los Jueces de la categoría circuito, régimen que se aplica sin distinción entre homólogos, por lo que se dispondrá la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se sirva designar juez *ad hoc*, de la lista de conjuces para el trámite del asunto sometido a conocimiento de la jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRASE impedida la suscrita Jueza 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por la señora **Dercy Johanna Imbachi Ome** contra la **Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, por hallarse incurso en la causal objetiva de recusación prevista por el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Dado que la causal de impedimento aquí advertida comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, por la naturaleza del asunto, conforme a lo expuesto, se **ORDENA REMITIR** a la mayor brevedad posible el presente expediente a la Secretaría General del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que realice el sorteo de juez *ad hoc* de la lista de conjueces de la Sección Segunda de esa Corporación, de conformidad con lo previsto por el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO	
---	---	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342-057-2017-00572-00
Demandante :	ELSA MARIA ROJAS GUATIBONZA
Demandado :	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **Elsa María Rojas Guatibonza**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto proveniente del silencio administrativo negativo respecto de la petición presentada el 13 de diciembre de 2016, con radicado núm. E-2016-216919, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantías parciales, establecida en la Ley 1071 de 2006.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora **Elsa María Rojas Guatibonza** contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

2. En consecuencia, se ordena:

a).- Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

b).- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por conducto de la Ministra de Educación Nacional o el funcionario competente, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011.

c).- Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

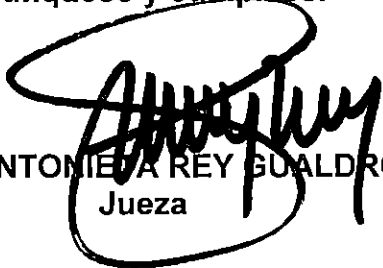
3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se reconoce personería al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 10.268.011 de Manizales y portador de la tarjeta profesional núm. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 9 FEB 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342-057-2017-00576-00
Accionante :	INES DURAN YEPES
Accionado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **Ines Durán Yepes**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución GNR No. 293800 del 04 de octubre de 2016, mediante la cual se negó la reliquidación de la pensión de vejez con la totalidad de los factores salariales devengados por la actora; la Resolución GNR No. 374569 del 07 de diciembre de 2017 a través de la cual se resolvió un recurso de reposición y, por último, la Resolución DIR 10010 del 06 de julio de 2017 por la cual se dio trámite al recurso de apelación y confirmó las decisiones emitidas previamente.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, **admitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora **Inés Durán Yepes** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**.

2. En consecuencia, se ordena:

a).- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

b).- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por conducto del Presidente Dr. Mauricio Olivera o quien haga sus veces, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011.

c).- **Notifíquese** personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante **depositará** en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. **Requerir** a la entidad demandada para que dentro del término de traslado, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011,

advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se **reconoce** personería al abogado **Adalberto Oñate Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 77.05.230 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional núm. 88.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342057-2018-00004-00
Demandante :	CARLOS EDUARDO CRISTANCHO
Demandado :	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión demanda.

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Carlos Eduardo Cristancho Mendieta**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra el **Distrito Capital de Bogotá - Contraloría Distrital de Bogotá D.C.**, con el fin de que se declare la nulidad de la resolución 2078 del 19 de julio de 2017, a través del cual la entidad demandada dio por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de profesional especializado 222-07 en la Dirección Sector Movilidad.

En ese orden, por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, **admitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MENDIETA** contra el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.**
2. En consecuencia, se ordena:

- a) Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
 - b) Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente providencia al **Distrito Capital de Bogotá - Contraloría Distrital de Bogotá D.C.**, por conducto del Contralor Distrital, Sr. Juan Carlos Granados Becerra o el funcionario competente, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.
 - c) Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al Agente del **Ministerio Público** delegado ante este despacho.
3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante **depositará** en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.
- Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.
4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se reconoce personería al abogado **Darío Angarita Medellín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.336.334 y portador de la tarjeta profesional de abogada núm. 30.361 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. :	110013342-057-2018-00010-00
Demandante :	LUZ MARIA RODRIGUEZ PALENCIA
Demandado :	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 - Admisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **Luz María Rodríguez Palencia**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto proveniente del silencio administrativo negativo respecto de la petición presentada el 01 de diciembre de 2016, con radicado núm. E-2016-208563, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantías parciales, establecida en la Ley 1071 de 2006.

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento en primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora **Luz María Rodríguez Palencia** contra la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
2. En consecuencia, se ordena:

a).- Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.

b).- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, por conducto de la Ministra de Educación Nacional o el funcionario competente, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011.

c).- Notifíquese personalmente el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

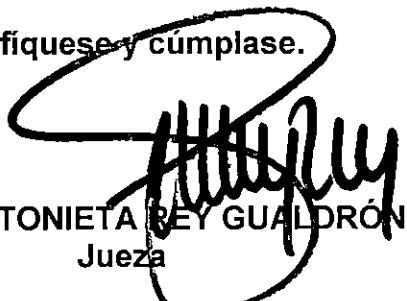
3. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante depositará en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

4. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° y en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, advirtiéndole que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se reconoce personería al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 10.268.011 de Manizales y portador de la tarjeta profesional núm. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

IFCG

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 FEB 2018 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---

